

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 24 de enero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0115

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO.

DEMANDANTE: HECTOR FABIO QUINTERO CÁRDENAS

DEMANDADOS: ROSALBA CÁRDENAS QUINTERO
(Q.E.P.D.), PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMINADAS.

RADICADO: 170014003005-2023-00005-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por el señor **HECTOR FABIO QUINTERO CÁRDENAS**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ROBALBA CÁRDENAS QUINTERO (Q.E.P.D)**, **PERSONAS DESCONOCIDAD E INDETERMINADAS** con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente solicitud, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

1. Deberá arrimarse con destino al presente proceso Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto de litigio, con una vigencia no inferior a un mes; lo anterior con el fin de verificar quienes son los actuales propietarios del predio, así como para identificar las personas que figuren con derechos reales principales sobre el mismo de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Ahora bien, del estudio integral del líbello y de los documentos aportados al plenario, se logra extraer que la demanda se dirige contra la señora **ROBALBA CÁRDENAS QUINTERO (Q.E.P.D), PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, no obstante, dentro del escrito de demanda se menciona que la señora Rosalba falleció.

Así las cosas, no es claro para el Despacho por qué la demanda se dirige contra ella y personas desconocidas e indeterminadas, situación que deberá aclarar y de ser el caso corregir el escrito dirigiendo la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados y las demás personas indeterminadas.

Lo anterior en aplicación al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, pues la demanda debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares de **derechos reales principales**.

3. Como consecuencia de lo anterior, deberá aportarse nuevos poderes corrigiendo ante quienes se dirigirá el proceso, teniendo en cuenta que de acuerdo a los postulados establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues en los poderes especiales deberá estar determinado y claramente identificado el asunto, así las cosas, en el poder aportado no se encontraría especificado correctamente el extremo pasivo de la litis del proceso.
4. Deberá allegar el correspondiente Certificado Especial de Pertenencia actualizado del bien inmueble objeto de litigio, con una vigencia no inferior a un mes.
5. Con el fin de verificar el valor actual del bien inmueble, se requiere el Certificado Catastral Especial actualizado del predio pretendido en usucapión, toda vez que no se acompañó el mismo con la presentación de la demanda, siendo indispensable para la determinación de la competencia. (artículo 26 numeral 3 CGP).
6. Además, haciendo un control temprano de la demanda se hace necesario que se indique de forma más detallada los actos de señora y dueña que ha ejercido el señor **HECTOR FABIO QUINTERO CÁRDENAS** sobre el predio objeto de usucapión.

7. De otro lado, deberá dar cumplimiento a lo regulado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el número de identificación de los demandados.

Por último, deberá allegar copias de los documentos de corrección solicitados, así como también integrar en un solo escrito las subsanaciones realizadas.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA RAMIREZ PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.648.054 y tarjeta profesional No. 302.835 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 006 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria